

denanza N^o 11-1945, dictada en fecha 23 de Julio de 1945, por el Ayuntamiento de la Común de San Cristóbal:

“Art. 1.— Toda persona que sacrifique un animal dentro de la Común de San Cristóbal, cuyas carnes sean destinadas para el expendio público, deberá pagar los siguientes arbitrios:

- a) Por cada kilo de carne de res... ..\$ 0.04
- b) Por cada kilo de carne de cerdo o de manteca en capa... ..” 0.04
- c) Por cada kilo de carne de caprino o lanar...” 0.02

Párrafo.— Para la aplicación de los arbitrios anteriores no se tendrán en cuenta las siguientes partes del animal: la cabeza, la piel y las patas.

Art. 2.— Todo animal sacrificado para fines industriales estará sujeto al pago de un centavo por kilogramo, peso vivo, independientemente del impuesto que establece en favor del Estado el Art. 4 de la Ley N^o 289”.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve días del mes de agosto del año mil novecientos cuarenta y cinco, años 102^o de la Independencia, 83^o de la Restauración y 13^o de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto N^o 2923 que concede jubilación con pensión mensual de \$20.00 al señor Tomás Pascual Rodríguez.— G. O. N^o 6322, del 8 de Septiembre de 1945.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2923.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49 inciso 3^o de la Constitución de la República;

CONSIDERANDO: Que el señor Tomás Pascual Rodríguez ha prestado servicios al Estado, por espacio de más de veinte años como empleado de la Administración Pública;

VISTA la Ley N^o 163, sobre Concesión de Pensiones del Estado, del 30 de Enero de 1943,

D E C R E T O :

UNICO.— Se concede el beneficio de la jubilación al señor Tomás Pascual Rodríguez, y se le asigna una pensión mensual de veinte pesos, pensión que será pagada con cargo al Símbolo correspondiente de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve días del mes

de agosto del año mil novecientos cuarenta y cinco, años 102º de la Independencia, 83º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 2924 que autoriza una emisión de sellos de correos para uso del servicio oficial con el exterior.— G. O. Nº 6322, del 8 de Septiembre de 1945.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2924.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49 inciso 3º de la Constitución de la República;

VISTOS los artículos 8, 9 y 10 de la Ley Orgánica de Rentas Internas,

D E C R E T O :

Art. 1.— Se autoriza una emisión de sellos de correos para uso del servicio oficial con el exterior, en los siguientes tipos y cantidades:

- 50,000 sellos del tipo de 2 cts., color rojo;
- 50,000 sellos del tipo de 3 cts., color morado;
- 50,000 sellos del tipo de 50 cts., color lila.

Art. 2.— Estos sellos llevarán el mismo diseño y tamaño que los de la emisión anterior, o sea el proyecto aceptado del Faro de Colón.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve días del mes de agosto del año mil novecientos cuarenta y cinco, años 102º de la Independencia, 83º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 2925 que autoriza una emisión de sellos para el intercambio de Cartas con Valores Declarados.— G. O. Nº 6322, del 8 de Septiembre de 1945.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2925.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49 inciso 3º de la Constitución de la República;

VISTOS los artículos 8, 9 y 10 de la Ley Orgánica de Rentas Internas, y los textos legales sobre Valores Declarados;